



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 20133500004095 DE

(25-06-2013)

Por la cual se prórroga el plazo de la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCION DE CULTIVOS ILICITOS EN EL SUR DE BOLIVAR (COPROAGROSUR)

EL SUPERINTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el literal a, numeral 1, artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004 y Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado; entre las cuales, se encuentra la organización **COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCION DE CULTIVOS ILICITOS EN EL SUR DE BOLIVAR (COPROAGROSUR)**, identificada con el NIT 829-003-195-9, con domicilio principal en la ciudad de Simití (Bolívar).

SEGUNDO. Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.** El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"* (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Que mediante la Resolución 20073500000915 del 9 de febrero de 2007, la Superintendencia de la Economía Solidaria, suspende el proceso de liquidación, con fundamento en iliquidez transitoria y procesos judiciales pendientes por resolver.

CUARTO. La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución 20123500004605 del 13 de Marzo de 2012, ordenó toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización **COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCION DE CULTIVOS ILICITOS EN EL SUR DE BOLIVAR (COPROAGROSUR)**. En los considerandos cuarto a sexto del citado acto administrativo se explican en detalle los hechos que configuraron las causales de intervención establecidas en los literales d) y e), del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las cuales establecen: *"d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones*

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el plazo de la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCION DE CULTIVOS ILICITOS EN EL SUR DE BOLIVAR (COPROAGROSUR)

de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas; y, e) Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley.

QUINTO. Que mediante resolución 20123500011495 del 21 de Junio de 2012 se ordenó toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILICITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR), hasta por el término de un año.

SEXTO. El agente especial de COPROAGROSUR, doctor JUAN CARLOS PEREZ, mediante comunicado radicado en la Superintendencia con el número 20134400162002 del 28 de Mayo de 2013, presentó el informe de actividades desarrolladas en la organización.

(...)

INFORME DE ACTIVIDADES: En ejecución de nuestra labor como agente especial designado de COPROAGROSUR, cargo que hemos desempeñado a partir del mes de Junio de 2012 presentamos el siguiente informe, para el cual resulta importante tener en cuenta que las causales que motivaron la intervención son las establecidas en los literales d) y e), del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las cuales establecen: d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas" y e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley"; estas causales están motivadas por dos hechos fundamentales el primero la no presentación de formulario de rendición de cuentas, ni reporte de información financiera de cierre de ejercicio correspondiente a los años 2008, 2009, 2010 y 2011 y el segundo, la no remisión de la documentación requerida para control de legalidad de las asambleas generales realizadas durante los años 2008, 2009, 2010, 2011. En cuanto a estos hechos manifestamos que:

Aunque se adquirió el software SIGCOOP para el diligenciamiento de la información de acuerdo a lo establecido por CONFECOOP, aún no ha sido posible reportar información, esto debido a que se requiere hacer la reclasificación de la cuenta de valorizaciones del activo, donde se separe el valor que corresponde al activo y sean determinadas las valorizaciones.

En cuanto a las asambleas generales, se encontró que desde el año 2007 no se han realizado, así como no se tiene certeza acerca de la existencia de los asociados. Esta situación se ha venido tratando con máximo cuidado, el hecho que la cooperativa hace parte de los bienes destinados a la reparación de las víctimas del Bloque Central Bolívar de las autodefensas y se encuentra sujeta a la decisión judicial que se adopte dentro del proceso de Justicia y Paz, dentro del cual partiendo de las versiones libres rendidas por los postulados se ha podido determinar que la conformación de la cooperativa se hizo de manera irregular dado que no existe prueba alguna del pago de los aportes sociales pues no hay registros contables que puedan demostrar tal situación. De otra parte y derivado también de las versiones libres, se tiene que muchos de los socios de la cooperativa militaban en el grupo armado y registran allí por decisión de los comandantes de la organización, también se ha señalado que otros socios registran como miembros de la cooperativa sin su consentimiento o sin conocimiento de dicha pertenencia.

Se encontró una certificación expedida por el representante legal encargado en el año 2002, en la cual se avala el aporte social realizado por los 100 socios.

Así las cosas, nos encontramos frente a un esquema irregular de constitución y asociación que debe dilucidarse en el proceso de justicia y paz y que tendrá sus efectos en el proceso de intervención en el que se pretende verificar conforme al procedimiento establecido en los estatutos, la legitimidad de los socios lo que necesariamente conllevará a confirmar su permanencia o definir su exclusión. Lo anterior debe realizarse en armonía con la acreditación y reconocimiento de las víctimas del Bloque Central Bolívar dentro del proceso de justicia y paz que actualmente cursa con el fin de que dichas víctimas puedan hacerse parte del proceso de reparación que se pretende adelantar con el proyecto productivo que se desarrolla a través de la cooperativa COPROAGROSUR, siendo este el fin principal y único de la intervención y recuperación de dicha cooperativa.

Situaciones relevantes: La Cooperativa se encontraba desorganizada administrativamente, lo que no permitía el cabal desarrollo de su objeto social. Para subsanar esta situación se han venido implementando las siguientes estrategias en las diferentes áreas:

CONTRATACIÓN:

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el plazo de la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCION DE CULTIVOS ILICITOS EN EL SUR DE BOLIVAR (COPROAGROSUR)

- a. Se implementó un manual de procedimientos para los procesos de compras y contratación de bienes y servicios, en el cual se estableció un mecanismo que permite la revisión de cada uno de los contratos sea revisado de manera eficaz por el agente especial, a través de actas de aprobación.
- b. La Cooperativa lleva de manera organizada los archivos con los soportes de cada contrato realizado y según lo plasmado en los manuales.

CONTABLE:

- a. Se formalizó el procedimiento para el manejo de la Caja. A la fecha no se han realizado venta de bienes propiedad de la cooperativa.
- b. Se hizo una reclasificación de los predios para determinar el avalúo, pero sin embargo hicieron falta algunos debido a que no ha sido posible encontrar los números de matrícula inmobiliaria.
- c. Se implementó manual de proceso para el manejo de la Caja General.
- d. Se ajustó la cuenta de provisiones ya que venía arrojando un saldo negativo por no haber llevado desde el principio cada cuenta al código correspondiente. Se encontró una certificación expedida por el representante legal encargado en el año 2002, en la cual se ayala el aporte social realizado por los 100 socios.

LABORAL:

- a. Se formalizó e institucionalizó el organigrama de la cooperativa de acuerdo a los cargos y funciones de cada trabajador permitiendo identificar las líneas de mando.
- b. Se creó y se le han hecho algunos ajustes al manual de funciones para facilitar y mejorar el proceso de contratación del personal requerido. Dentro de este manual se establece los perfiles que debe tener la persona que ocupara el cargo, así como las funciones específicas a desempeñar.
- c. Actualmente se tienen contratados 108 empleados, vinculados a través de la modalidad de contrato de trabajo a término fijo inferior a un año.
- d. Se elaboró y aprobó conforme lo establece la ley, el reglamento interno de trabajo.

JURIDICO:**Procesos Judiciales:**

La cooperativa se encuentra vinculada como parte demandada dentro de tres procesos judiciales adelantados ante el Juzgado Promiscuo Civil del Circuito de Simití-Bolívar:

1. Proceso Ejecutivo mixto de mayor cuantía, interpuesto por el Banco Agrario de Colombia, en el año 2009, se encontró que allí se decretaron unas medidas cautelares pero no se ha producido ninguna decisión de fondo.
2. Proceso por Responsabilidad Civil Extracontractual, interpuesto por la señora Ana del Transito Remolina Jerez, en el año 2011.
3. Proceso Ordinario Laboral de Mayor cuantía, interpuesto por la señora Fanny María Fuentes Duarte, interpuesto en Diciembre de 2012, se está elaborando contestación de la demanda por parte de Fundepalma como representante legal.

Reclamaciones Laborales:

Aunque no existe proceso judicial aun, existen reclamaciones laborales por parte de seis ex trabajadores de la cooperativa, a los cuales Acción Social les había prometido cancelar la liquidación de prestaciones sociales; en cuanto a este asunto, el día 05 de Abril de 2013 se realizó reunión ante la personería de Simití en la cual Fundepalma aclaró la situación legal que actualmente tiene la cooperativa y se acordó darles una respuesta definitiva acerca del pago de las sumas reclamadas, una vez se contará con el concepto de la Supersolidaria, considerando que se trata de un monto considerable.

PAGO DE ACRENCIAS. Actualmente la Cooperativa posee las siguientes obligaciones financieras:
Banco Agrario de Colombia: Existe una obligación por valor de \$1.065.134.300; esta obligación fue adquirida en el año 2004 y a la fecha no ha sido cancelada. El Banco Agrario inició en contra de la cooperativa un proceso judicial para el cobro de esta obligación.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el plazo de la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCION DE CULTIVOS ILICITOS EN EL SUR DE BOLIVAR (COPROAGROSUR)

DIAN: Contablemente se tenía provisionada la suma de \$204.980.000, esta provisión fue desmontada de la contabilidad por recomendación del revisor fiscal, considerando que no existe un soporte que demuestre que este es el valor real de la obligación. Al momento de hacer la provisión existía el recurso pero este fue gastado para reinvertirlo dentro del mismo proyecto. En estos momentos se está gestionando la posibilidad de realizar un acuerdo de pago con la DIAN, con el fin de establecer el monto real de la obligación, reconocerla e incluirla en los estados financieros ya que actualmente la Dian ofrece unos alivios que podrían ser beneficiosos para la cooperativa.

Obligaciones laborales: Existen unas obligaciones con seis ex trabajadores de la cooperativa a quienes en anteriores administraciones les reconocieron créditos por conceptos de salarios y prestaciones sociales y existen unas conciliaciones realizadas ante autoridades laborales debidamente reconocidas.

RECAUDO DE CARTERA. En el mes de Marzo se provisionó el 33% de la cuenta por cobrar a nombre del señor Hernán Ospina, de la cual no existen documentos que la soporten. Esto se hace con el fin de castigar la obligación por ser considerada de difícil cobro.

Nivel de Cumplimiento Plan de reactivación:

A 31 de Marzo de 2013 se han ejecutado \$993.064.133 de un presupuesto proyectado para el año 2013 de \$5.129.052.102, lo que equivale a una ejecución presupuestal del 19% en lo transcurrido del primer trimestre de este año.

La ejecución de este trimestre se encuentra por debajo de la media, debido a que durante los primeros meses se adelantaron reuniones con el fin de socializar y aprobar el presupuesto de acuerdo a las sugerencias y comentarios de las diferentes entidades involucradas en este proceso (Fondo de Reparación de Víctimas, Corporación Desarrollo y Paz del Magdalena Medio, Ministerio de Agricultura).

Anexamos diagrama:



Inconvenientes presentados en el proceso de intervención y Causales de Liquidación evidenciadas:

• Al realizar el análisis de los estatutos de la cooperativa se puede evidenciar que fue constituida como una CTA, pero pese a esto nunca ha funcionado de tal manera. Ahora bien es claro que si se tiene que es efectivamente una CTA, se debe decir que se encuentra en causal de liquidación al no cumplir con el artículo 4 de la Ley 1223 de 2008 que en su parágrafo consagra Se establecerá un régimen de transición igual a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley para que las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, que hayan sido creadas con anterioridad a esta ley, ajusten sus regímenes y estatutos a las disposiciones legales vigentes para registro e inscripción ante el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia respectiva. Pasados estos seis (6) meses de transición, aquellas Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado que no hayan cumplido esta disposición de legalidad no podrán desarrollar su objeto social y quedarán incursas en causal de disolución y liquidación.

Otra situación irregular que se presenta cooperativa es que contablemente no se evidencia la existencia de los aportes sociales, por lo que se configura una causal de liquidación al no cumplir con los aportes mínimos irreducibles conforme lo establecen los estatutos.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el plazo de la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILICITOS EN EL SUR DE BOLIVAR (COPROAGROSUR)

En ejercicio de la administración producto de la toma de posesión no ha sido posible subsanar las causales que dieron origen a la intervención, y se ha evidenciado además que existen causales de liquidación que no se pueden subsanar en el tiempo. Esto no ha permitido colocar a la intervenida en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social.

(...)

SEPTIMO. Una vez evaluadas las situaciones que pone en conocimiento el Agente, esta Superintendencia considera que los argumentos esgrimidos son lo suficientemente validos para otorgar la prórroga, en el plazo hasta de tres (3) meses, según lo establece el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la ley 510 de 1999, en concordancia con lo previsto por el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

PARAGRAFO. Esta prórroga se ordena para adelantar las reuniones pertinentes con las organizaciones Fundepalma, Corporación Desarrollo y Paz del Magdalena Medio – CDPMM y el Fondo para la Reparación de Víctimas –FRV y definir si se ordena la toma de posesión para liquidar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar, hasta por tres (3) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, el plazo de la toma de posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios del COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILICITOS EN EL SUR DE BOLIVAR (COPROAGROSUR), identificada con el NIT 829-003-195-9, con domicilio principal en la ciudad de Simití (Bolívar), con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al agente especial, entidad denominada FEDERACIÓN DE PEQUEÑOS PALMEROS (FUNDEPALMA), representada legalmente por el señor JUAN CARLOS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 91.282.553; y, al revisor fiscal, señor ABEL ANTONIO JAIMES ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.793.979.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su cédula de ciudadanía y, de ser el caso, certificado de existencia y representación legal vigente (no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición). Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer su documento de identidad, certificado de existencia y representación legal (según el caso) y el poder con constancia de presentación personal.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, autentica y gratuita del citado acto administrativo.

Si vencido el termino para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por aviso acorde con el procedimiento establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. La medida preventiva establecida en la parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establecida en el artículo tercero de la Resolución 20133500003055 del 21 de mayo de 2013, se ratifica, en el sentido que durante la vigencia de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo se mantienen separados del cargo los miembros de los órganos de administración y control elegidos con antelación a la medida de toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el plazo de la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCION DE CULTIVOS ILCITOS EN EL SUR DE BOLIVAR (COPROAGROSUR)

ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, ordenar a la cámara de comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR), identificada con el NIT 829-003-195-9 que inscriba en el registro el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Las medidas preventivas obligatorias preceptuadas en la parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, numeral 1, del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establecidas en el artículo octavo de la parte resolutive de la Resolución 20123500004605 del 13 de Marzo de 2012, se mantienen vigentes durante el proceso de toma de posesión que se ordena en el presente acto administrativo.


ARTÍCULO SEXTO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Decreto 2555 de 2010).

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
25-06-2013


ENRIQUE VALENCIA MONTOYA
Superintendente


JALM/Luz Aida R.
MCHR

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, el día 10 de Julio de 2013
en nombre de la Secretaría General

Se notifica a Juan Carlos Pérez

C.C. 91.282.553

Bucaramanga, el día 25 de Agosto de 2013

Se notifica a usted que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, se le ha asignado el número de identificación de la persona jurídica (NIP) de la entidad de economía solidaria que se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Único de Identificación de la Economía Solidaria (RUIES) de la presente jurisdicción. De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, el NIP es un número de identificación que se asigna a la entidad de economía solidaria en el momento de su inscripción en el RUIES. Este número de identificación es único y permanente. De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, el NIP es un número de identificación que se asigna a la entidad de economía solidaria en el momento de su inscripción en el RUIES. Este número de identificación es único y permanente.

Notificación:
N. obra: Juan Carlos Pérez
Firma: [Firma]
C.C. 91282553 B/ya
El Notificador:
Firma: [Firma]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D.C. 05-08-2013

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy

05-08-2013

ARCHIVASE

[Firma]
NOTIFICADOR

450

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 02-08-2013
No. de Radicado: 20134500171261



Señor
ABEL ANTONIO JAIMES ZUÑIGA
Contralor
COOPERATIVA COPROAGROSUR
abeljaimes@yahoo.com
Carrera 3 49-46 oficina 304
Barrancabermeja, Santander.

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante el presente aviso la Superintendencia de la Economía Solidaria le notifica a: ABEL ANTONIO JAIMES ZUÑIGA, del Radicado No. 20133500004095 de 25 de junio de 2013, proferida por el señor ENRIQUE VALENCIA MONTOYA, Superintendente, por la cual se prorroga el plazo para la toma de posesión.

Esta notificación contiene anexo de copia íntegra y gratuita de a decisión administrativa enunciada,

La presente notificación por aviso se entiende surtida al finalizar la entrega del presente aviso en su lugar de destino.

Contra la decisión contenida en el acto administrativo no procede recurso alguno.

Cordialmente,


HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN
Secretario General

Anexo: (6 folios)

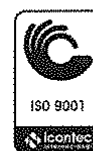
Victoria B.



Código GP 005-1

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia
V_QAPS-F42013



Código SC 5773-1

